

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE USO DE SUELO**

**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-O-CUS-2024-012**

**INFORME DE LA COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN".**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Adrián Ibarra - Presidente de la Comisión  
Diego Garrido - Vicepresidente de la Comisión  
Fidel Chamba - Integrante de la Comisión  
Fernanda Racines - Integrante de la Comisión  
Emilio Uzcátegui - Integrante de la Comisión

**Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio de 2024**

## 1. OBJETO DEL INFORME: /

El presente instrumento tiene por objeto, poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria No. 026, realizada el 20 de junio de 2024, respecto al proyecto de *"ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"*.

## 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0597-O, de 17 de noviembre de 2021, la señora Concejala Mónica Sandoval, Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de *"ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE LA CALLE Oe8A Y N3 MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"*, y lo remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con el fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo al conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

2.2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-5270-O, de 18 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Concejo Metropolitano realizó la verificación de requisitos formales del proyecto de *"ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE LA CALLE Oe8A Y N3 MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"*, y lo remitió a la Comisión de Uso de Suelo para el tratamiento correspondiente.

2.3. La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 125 de 20 de diciembre de 2021, durante el tratamiento del décimo tercer punto del orden del día, sobre el *"Conocimiento del proyecto de "ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE LA CALLE Oe8A Y N3 MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"; y resolución al respecto"*; resolvió: de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Resolución Nro. C 074, solicitar los informes técnicos y el informe jurídico correspondientes, para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, sobre el proyecto de *"ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE LA CALLE Oe8A Y N3 MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"*, cuya iniciativa legislativa ha sido asumida por la presidenta de la Comisión de Uso de Suelo.

2.4. Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2022-0005-M, de 11 de enero de 2022, el Mgs. Manuel Patricio Guerra Achig, Cronista de la Ciudad (E), emitió el respectivo Aval Histórico Favorable, por cuanto el nombre propuesto y trabajado conjuntamente con moradores del sector, se refiere a un personaje local que trabajó por

el bien del sector y que refuerza la memoria histórica e identidad de la parroquia Calderón.

2.5. Mediante oficio No. EPMMOP-GG-0125-2022-OF, de 13 de enero de 2022, el Ing. Jorge Aníbal Merlo Paredes. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el informe técnico No. GP-DP-IUG-2022-009, que en la parte pertinente señala:

**“(…) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Por lo anteriormente analizado, La EPMMOP emite el informe técnico FAVORABLE, para la propuesta de denominación ubicada en el Barrio La Candelaria No. 1, perteneciente a la parroquia Calderón, conforme al siguiente detalle:*

No.	Código Vial	Nombre propuesto
1	Oe8A, N3	Miguel Angel Becerra Becerra

2.6. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2022-0493, de 21 de abril de 2022, el Mgs. Francisco Fernando Sánchez Cobo, Secretario de Inclusión Social, remite el Informe técnico para denominación vial No. 005-DMGI-SIS-2022, que en la parte pertinente señala:

**“(…) 3. Criterio técnico**

*En base a la norma legal invocada y una vez conocido el sustento de los moradores del barrio La Candelaria I de la parroquia Calderón para la propuesta de denominación de la calle Oe8A y N3 con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra, oriundo de la parroquia y fallecido a los 97 años de edad a la calle Oe8A y N3, quien contribuyó al desarrollo y progreso de la parroquia con la realización de trabajos viales como apertura de calles y campos deportivos.*

*Esta Secretaría emite informe favorable para la denominación vial con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra a la calle Oe8A y N3, ubicada en el barrio La Candelaria I de la parroquia Calderón, por tratarse de un personaje relevante para su comunidad y contar con el consentimiento de sus moradores.”*

2.7. Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-0847-O, de 21 de febrero de 2022, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, señala:

**“(…) Análisis e informe jurídico:**

*Con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, considerando que la aprobación de la asignación de nombres propuesta en el proyecto de “ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE LA CALLE Oe8A Y N3 MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A*

LA PARROQUIA CALDERÓN”, es competencia del Concejo Metropolitano de conformidad con el artículo 2343 del Código Municipal, Procuraduría Metropolitana, mite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la aprobación del proyecto de ordenanza referido, con las siguientes recomendaciones:

- a) Previo a que se remita el proyecto de ordenanza al Concejo Metropolitano se deberían adjuntar los informes técnicos pertinentes.
- b) En el considerando 3 del proyecto, corregir la palabra “libre” por “libro” c) En el considerando 10, se establece que la STHV pone en conocimiento de la Procuraduría su criterio técnico, sin embargo, la STHV no ha puesto en conocimiento de la Procuraduría ningún informe técnico.
- d) En los considerandos del proyecto, incluir el informe técnico de la Secretaría de Inclusión Social.
- e) Verificar y actualizar la numeración de los artículos del Código Municipal.
- f) Verificar y actualizar el contenido de los artículos del Código Municipal.
- g) En la disposición final incluir la publicación en el Registro Oficial dispuesta por el artículo 324 del COOTAD.”

2.8. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-4424-O, de 20 de octubre de 2023, por disposición del señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en el término de ocho (08) días improrrogables, se sirva emitir el informe requerido mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-0067-O, de 06 de enero de 2021.

2.9. Mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-3675-O, de 30 de octubre de 2023, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

**“(…) CRITERIO TÉCNICO:**

*Con base a los antecedentes expuestos, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite criterio técnico FAVORABLE, para la propuesta de denominación vial con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra para la calle Oe8A y N3 ubicada en el barrio La Candelaria de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, tomando en consideración la normativa legal vigente y una vez que son consideradas de uso público, toda vez que son vías de comunicación consolidadas en función del crecimiento poblacional por más de 15 años, además no se modifica el perímetro urbano ni la planificación territorial de la referida parroquia; permitirá una precisa localización de las vías en el sector.*

*Cabe indicar, el hecho que una vía de comunicación se encuentre aprobada su designación vial, no significa, que se encuentre aprobado su trazado vial.”*

2.10. La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 013, llevada a cabo el día jueves, 23 de noviembre de 2023, durante el tratamiento del quinto punto del orden del día “Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la resolución No. 092-CUS-2021, adoptada en la sesión de 20 de diciembre de 2021, relacionados con el Proyecto de

“ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE LA CALLE Oe8A Y N3 MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”; y resolución al respecto”; resolvió: “Solicitar que la Administración Zonal Calderón, en el término de 20 (veinte) días, emita el informe de socialización el cual deberá contener como mínimo antecedentes, ubicación, análisis de la situación actual, situación propuesta, conclusiones y recomendaciones, mismo que deberá ser remitido a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el fin de que el término de 8 (ocho) días que correrá a partir de la recepción del informe emitido por la Administración Zonal Calderón, se actualice el informe técnico y el proyecto de ordenanza con las observaciones que han sido realizadas por los señores concejales en la presente sesión”, conforme se desprende del memorando No. GADDMQ-SGCM-2023-4989-O, de 12 de diciembre de 2023.

**2.11.** Mediante oficio No. EPMMOP-GG-2024-0086-O, 17 de enero de 2024, la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala:

*“(…) con el propósito de viabilizar el requerimiento ciudadano; conforme a la normativa establecida en el ámbito de acción de la Comisión de Uso de Suelo, remito la documentación solicitada, esto es: el informe técnico actualizado No. 019-GOM-DSV-2024 y el proyecto de ordenanza con las observaciones de la Comisión de Uso de Suelo, con la finalidad de continuar el proceso de oficialización de la propuesta de denominación vial.”*

**2.12.** La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 018, llevada a cabo el día jueves, 15 de febrero de 2024, durante el tratamiento del quinto punto del orden del día “Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SC-013-CUS-007, relacionados con el proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE JOSÉ MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”; y, resolución al respecto”; resolvió: “Que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el término de 8 (ocho) días, solvante las observaciones realizadas durante la presente sesión”, conforme se desprende del memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0409-M, de 29 de febrero de 2024.

**2.13.** Mediante oficio No. EPMMOP-GG-2024-0528-O, 06 de marzo de 2024, la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala:

*“(…) con el propósito de viabilizar el requerimiento conforme a la normativa establecida en el ámbito de las acciones de las comisiones, y de la Comisión de Uso de Suelo, remito el informe técnico No. 145-GOM-DSV-UN-2024, actualizado y el proyecto de ordenanza con las observaciones de la Comisión de Uso de Suelo, con la finalidad de continuar el proceso de oficialización de la propuesta de denominación vial.”*

**2.14.** La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 024, llevada a cabo el día jueves, 06 de junio de 2024, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día

*"Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SGC-ORD-018-CUS-005-2024, relacionada con el proyecto de "ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE JOSÉ MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"; y, resolución al respecto"; resolvió: "Que la Secretaría General del Concejo actualice la numeración del articulado referido al Código Municipal y elabore el informe de primer debate para conocimiento y aprobación de esta comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".*

**2.15.** La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 026, llevada a cabo el día jueves, 20 de junio de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día *"Conocimiento del proyecto de informe para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate del proyecto de "ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE JOSÉ MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"; y, resolución al respecto"; resolvió:*

*"(...) "Aprobar el Informe de la Comisión para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate, el proyecto de "ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN"; para lo cual se acompaña también el texto final aprobado del proyecto de Ordenanza".*

### **3. BASE NORMATIVA:**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

*"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

*"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"*

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

*“Art. 7.-Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.*

*Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”*

**“Art. 84.- Funciones.-** Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

*... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”*

**“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”, “d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.*

**“Art. 88.-Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.-** Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;*
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;*

c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,

d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”

**“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.-** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

**“Art. 326.- Conformación.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

**“Art 31.-** Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos”.

**“Artículo 67.16.- Expedientes e informes.** - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”.

**“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación

*cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.*

**“Artículo 2734.- Competencia.-** *La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo”.*

**“Artículo 2736.- Definición de nomenclatura.-** *Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”*

**“Artículo 2748.-** *Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”.*

*La Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, señala: “Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas*

mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”.

#### 4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

En la sesión Ordinaria No. 024 de la Comisión de Uso de Suelo realizada el 06 de junio de 2024, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día “Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SGC-ORD-018-CUS-005-2024, relacionada con el proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE JOSÉ MIGUEL ÁNGEL BECERRA

*BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”; y, resolución al respecto”; resolvió: “Que la Secretaría General del Concejo actualice la numeración del articulado referido al Código Municipal y elabore el informe de primer debate para conocimiento y aprobación de esta comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.*

El señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión, presenta como observaciones sobre el proyecto de ordenanza, la siguiente:

- Actualizar la numeración de los artículos del Código Municipal en el proyecto de ordenanza.

En la sesión Ordinaria No. 026 de la Comisión de Uso de Suelo realizada el 20 de junio de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día “Conocimiento del proyecto de informe para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate del proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE JOSÉ MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”; y, resolución al respecto”, no se formularon observaciones sobre los proyectos de informe y de ordenanza.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Uso de Suelo, una vez revisada y analizada en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos durante la presente sesión, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”, durante la sesión Ordinaria No. 026 realizada el 20 de junio de 2024, recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y tratado en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

Esta Comisión, no se pronuncia respecto del contenido de la documentación en lo que refiere a cuestiones de orden técnico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las unidades correspondientes y de los servidores que suscriben tales documentos.

El presente informe es emitido en el marco de las competencias de esta Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 67.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 026, realizada el jueves, 20 de junio de 2024, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de ordenanza, resuelve:

*“Aprobar el Informe de la Comisión para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate, el proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”; para lo cual se acompaña también el texto final aprobado del proyecto de Ordenanza.*

## 7. PONENTE DEL INFORME:

El Presidente y Miembro de la Comisión de Uso de Suelo, Concejal Adrián Ibarra, será el ponente del presente Informe de la Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate.

## 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los integrantes de la Comisión de Uso de Suelo, abajo firmantes aprueban el día jueves, 20 de junio de 2024, el Informe de la Comisión con sus anexos, suscribiendo el presente documento, en los términos establecidos en el mismo.

**Adrián Ibarra**  
**Presidente de la Comisión de Uso de Suelo**

**Fidel Chamba**  
**Integrante de la Comisión de Uso de Suelo**

**Diego Garrido**  
**Integrante de la Comisión de Uso de Suelo**

**Fernanda Racines**  
**Integrante de la Comisión de Uso de Suelo**

**Emilio Uzcátegui**  
**Integrante de la Comisión de Uso de Suelo**

## COMISIÓN DE USO DE SUELO

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo, me permito certificar lo siguiente:

### CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la sesión Ordinaria No. 026, realizada el 20 de junio de 2024, en el pleno de la Comisión de Uso de Suelo, con la votación de las y los siguientes Concejales: Adrián Ibarra; Fidel Chamba; Diego Garrido; Fernanda Racines; Emilio Uzcátegui con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: (05). NEGATIVOS: CERO (00). ABSTENCIONES: CERO (00). BLANCOS: CERO (00). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (00).**

No.	CONCEJAL(A)	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Fidel Chamba	1	----	----	----
2	Diego Garrido	1	----	----	----
3	Fernanda Racines	1	----	----	----
4	Emilio Uzcátegui	1	----	----	----
5	Adrián Ibarra	1	----	----	----
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Quito D.M., 24 de junio de 2024.

**Marisela Caleño Quinte**

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la  
Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio público es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad el cual incorpora elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permiten la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Las estructuras adheridas a las vías terrestres destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre cuentan con componentes funcionales y operativos, destinados a mejorar la prestación del servicio público de vialidad, entre los que se encuentran puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización. Esta última, incluye a la señalización vertical, horizontal y temporal, además de los implementos y equipamientos necesarios para la seguridad vial integral.

Por su parte la ordenación urbanística del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo Metropolitano. En el caso de la asignación de nombres a las distintas vías de la Ciudad, permite la identificación geográfica de viviendas, comercios, sitios de interés etc., tanto para quien residen en ella, como para quienes la visitan. Dicha ordenación contempla también, la identificación de los ejes principales longitudinales y transversales, así como de las vías longitudinales, transversales, locales, secundarias, pasajes vehiculares y peatonales longitudinales y transversales, vías expresas y arterias tanto longitudinales como transversales; y, vías locales, pasajes peatonales y vehiculares longitudinales y transversales y escalinatas. Esto con la finalidad de organizar la ciudad de acuerdo a su ubicación geográfica (Norte, Sur, Este y Oeste), a las cuales se les asigna una identificación constituida de números y letras según sea el caso.

Teniendo en claro el modelo teórico del Sistema de Nomenclatura se analizaron los casos puntuales de aplicación siendo estos los ejes viales y espacios públicos que se encuentran como resultado del crecimiento desorganizado de las tramas urbanas, provocando inconvenientes para su precisa localización, lo cual conlleva dificultad de atención para los casos de emergencias, razón por la cual como paliativo se ha visto la necesidad de incluir los ejes viales a la nómina de vías aptas a denominar.

Con la finalidad de disminuir la problemática con la ubicación y determinar los potenciales de la implementación del modelo de nomenclatura con su componente de denominación, de tal forma que este proporcione la precisa ubicación lo cual conlleva a la facilidad de adaptación de la comunidad y la adecuada provisión de los servicios básicos, así como los de emergencias.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé normas específicas de nomenclatura, la cual es definida como el sistema con el cual se identifican, entre otras, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones o predios, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, para lo cual resulta posible la asignación de nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas o referencias a personajes que fortalezcan la identidad local etc.

En este sentido el Barrio La Candelaria I y sus moradores han manifestado, conformidad con que se asigne el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra (personaje local), esgrimiendo el argumento de que fue uno de los primeros pioneros en la parroquia de Calderón, con titulación lo que le permitió realizar trabajos como apertura de calles, campos deportivos mismos que hacen referencia al desarrollo de la parroquia.

La EPMMOP, ha realizado el análisis técnico respectivo, tomando en consideración que cumple los criterios técnicos; (a) No duplicidad; (b) Secuencia vial; y, (c) Representatividad y datos históricos relevantes; por lo que considera factible la propuesta de denominación.

En este contexto, la presente Ordenanza contiene la normativa tendiente a oficializar el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra para calles Oe8A y N3 ubicadas en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón, la misma que facilitará a la ciudadanía se familiarice y adopte el modelo de nomenclatura vigente con la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial adoptando nombres de relevancia histórica a los ejes viales del DMQ.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. 00000 de 00 de ----- 2024, de la Comisión de Uso de Suelo

### CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República, en su art. 240 *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*, y a su vez establece que (...) *“los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que, Art. 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;
- Que, *“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*
- Que, el artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante *“COOTAD”* establecen: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”*;
- Que, en el Código Municipal, establece en el *“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y*

*justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;*

Que, en el Código Municipal, se contempla las “Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, precisando en el Art. 2734, que “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo”;

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el art. 2736, indica que, “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;

Que, el invocado Código Municipal en el Art. 2748, prescribe que “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;

Que, la Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, señala: “Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha

*anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradores acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaria de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;*

- Que mediante oficio No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2022-0005-M, de fecha 11 de enero de 2022, el Cronista de la Ciudad emitió el Aval Histórico Favorable para la propuesta de denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;
- Que con oficio No. GADDMQ-SIS-2022-0493, de fecha 21 de abril de 2022, la Secretaría de Inclusión Social, remite el informe técnico de denominación vial N. 005-DMGI-SIS-2022, en el cual emite su criterio técnico: *“Esta Secretaría emite informe favorable para la denominación vial con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra a la calle Oe8A y N3, ubicada en el barrio La Candelaria I de la parroquia Calderón, por tratarse de un personaje relevante para su comunidad y contar con el consentimiento de sus moradores”*;
- Que mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-0847-O, el Subprocurador de Asesoría de Uso de y Ocupación de Suelos, remitió a la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, su informe legal con respecto a la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;
- Que con oficio No. STHV-DMGT-2023-3675-O, de fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite su criterio técnico Favorable con respecto de la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;
- Que mediante oficio No. EPMMOP-GG-2024-0086-O, de fecha 17 de enero de 2024, la EPMMOP, emitió su informe técnico favorable para conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo, con respecto a la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;
- Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 026, de 20 de junio de 2024, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el ... de ... de ..., analizó el informe No. IC-O-2024-012, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 266 de la Constitución de la República, artículo 8 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2748 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN**

**Art. 1.-** Desígnese las calles Oe8A y N3 con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** Encárguese de la rotulación de las calles antes referidas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

**Disposición Final.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, en la ciudad de Quito, DM, a

Abg. Libia Fernanda Rivas Ordoñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en ... debates, en sesiones de .. y ... de ... de 2024.**

Abg. Libia Fernanda Rivas Ordoñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de... del 2024.**

**EJECÚTESE**

Pabel Muñoz

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Pabel Muñoz, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ... de ... de ...2024.**

Abg. Libia Fernanda Rivas Ordoñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**